

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

I. FICHA RESUMEN

Órgano/s impulsor/es Consejería proponente	Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano. Consejería de Salud.	Fecha	21/07/2017 <input checked="" type="checkbox"/> Inicial <input type="checkbox"/> Intermedia <input type="checkbox"/> Final
Título de la norma	Orden de la Consejería de Salud, por la que se aprueba el protocolo de acreditación de centros, servicios y establecimientos sanitarios de hospitalización de media y larga estancia en la Región de Murcia.		
Tipo de Memoria	<input checked="" type="checkbox"/> Ordinaria <input type="checkbox"/> Abreviada		
OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA			
Situación que se regula	La Comisión Regional de Acreditación de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios en su reunión de 31 de mayo de 2017 aprobó el protocolo de acreditación de centros, servicios y establecimientos de hospitalización de media y larga estancia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el cual para que se convierta en norma debe ser aprobado mediante Orden de la Consejería de Salud.		
Finalidad del proyecto	Aprobar el protocolo de acreditación de centros, servicios y establecimientos de hospitalización de media y larga estancia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.		

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

<p>Novedades introducidas</p>	<p>No existía anteriormente un protocolo de acreditación de centros, servicios y establecimientos de hospitalización de media y larga estancia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.</p>
<p>MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>De conformidad con la habilitación normativa efectuada por la Disposición Final Segunda de la Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010, la Consejería de Salud, a propuesta de la Comisión Regional de Acreditación de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios, aprobará y publicará, mediante Orden de su titular, los criterios y estándares del modelo de acreditación, que deberán ser homologables con los establecidos a nivel estatal y europeo.</p>
<p>Competencia de la CARM</p>	<p>Desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social (artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía).</p>
<p>Estructura y Contenido de la Norma</p>	<p>El proyecto de Orden contiene 1 artículo y una disposición final única de entrada en vigor. En el Anexo se recoge el protocolo de acreditación de centros, servicios y establecimientos de hospitalización de media y larga estancia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.</p>
<p>Normas cuya vigencia resulte afectada.</p>	<p>Ninguna</p>

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

<p>Trámite de audiencia</p>	<p>Con carácter preliminar, se han realizado consultas previas tanto en el ámbito del Servicio Murciano de Salud como titular de los centros hospitalarios públicos, así como a la Unión Murciana de Hospitales y Clínicas, como asociación que reúne a los titulares de las instituciones de carácter privado, los cuales participan, así mismo en la Subcomisión para la Acreditación de Centros, Servicios y Establecimientos, en cuyo seno se aprueba inicialmente el protocolo que en definitiva se ha propuesto al Exmo. Sr. Consejero, tras su ratificación por la Comisión Regional, para su promulgación como norma, con la forma de Orden.</p> <p>Formalmente, se dará trámite de audiencia a la citada Unión Murciana de Hospitales y Clínicas.</p>
<p>Informes recabados</p>	<p>A lo largo de la tramitación del expediente ha de emitir informe:</p> <p>Informe del Consejo de Salud de la Región de Murcia.</p> <p>Informe jurídico preceptivo de la Secretaría General de la Consejería de Salud.</p> <p>Por último, se deberá recabar el Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia previo a la aprobación del proyecto por el titular de la Consejería en forma de Orden.</p>
<p>INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS</p>	
<p>Supone una reducción de cargas administrativas.</p>	<p>■ No hay regulación previa. No obstante, reseñar que a su entrada en vigor, la aplicación de la normativa básica sobre procedimiento supone una tramitación reducida y simplificada por aplicación de los principios que inspiran la Administración electrónica.</p>

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Incorpora nuevas cargas administrativas	<input checked="" type="checkbox"/> No hay regulación previa en el sector. Las cargas administrativas son las mínimas en la relación Administración-Administrado, para conseguir la acreditación respectivo centro.
No afecta a las cargas	<input type="checkbox"/>
INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO	
Repercusión presupuestaria	<input type="checkbox"/> Sí implica coste adicional <input checked="" type="checkbox"/> No implica coste adicional al crédito presupuestado <input checked="" type="checkbox"/> Ingreso <input checked="" type="checkbox"/> Gasto
En recursos de personal	12.400 € anuales de coste estimado.
En recursos materiales	4000 € anuales en costes de bienes y servicios
INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO	
Efectos sobre la economía en general	La acreditación de centros hospitalarios de media y larga estancia tiene un efecto importante en la economía pues certifica una calidad en la atención de aquéllos centros que la obtengan en su respectivo grado, a efectos de poder competir para la concertación con el sistema regional de salud, así como para la fijación de las tarifas y precios en general de los respectivos servicios.
INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	
Impacto	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
OTROS IMPACTOS	
<p>Impacto favorable en salud.</p> <p>Impacto favorable en igualdad de oportunidades y derechos de las personas con discapacidad.</p> <p>Finalmente, su impacto es nulo desde la perspectiva de la diversidad de género.</p>	

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

1°. ¿Cuál es el problema que se pretende resolver o la situación que se quiere mejorar?

La norma contenida en la Orden fija las bases conforme a las que los centros, servicios y establecimientos hospitalarios de media y larga estancia podrán implementar sus estándares de calidad a fin de poder conseguir que, por parte de la Administración, se proceda a reconocer los niveles de calidad adecuados mediante la correspondiente acreditación y, una vez obtenida la misma, proceder, en su caso, a concertar o contratar con la Administración Regional, al ser aquel un requisito que será necesario para poder establecer las mencionadas relaciones jurídicas.

2°. ¿Por qué es este momento el adecuado para enfrentarse a este problema o situación?

La Directora General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano ha propuesto que, tras seguir la correspondiente tramitación reglamentaria, se dicte nueva Orden para la aprobación por el Exmo. Sr. Consejero de Salud del protocolo de acreditación respecto a los centros, servicios y establecimientos sanitarios de hospitalización de media y larga estancia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Vista la doctrina del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, específicamente la recogida en el Dictamen 180/09, se considera pertinente y conveniente el desarrollo reglamentario para la regulación de la materia.

3°. ¿Cuáles son las razones que justifican la aprobación de la norma?

Como se ha indicado anteriormente, es necesario establecer las bases conforme a las que los centros, servicios y establecimientos hospitalarios de media y larga estancia podrán implementar sus estándares de calidad a fin de poder conseguir que, por parte de la Administración, se proceda a reconocer los niveles de calidad adecuados mediante la correspondiente acreditación y, una vez obtenida la misma, proceder, en su caso, a concertar o contratar con la Administración Regional

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4º. ¿Qué colectivos o personas quedan afectadas por la norma que se pretende aprobar? Identificación de los sectores afectados, ¿cuál es la opinión que han manifestado los sectores afectados?, ¿han planteado reivindicaciones?, ¿cuáles?, ¿se aproxima la regulación al sentir de los ciudadanos y puede ser compartida por éstos?

El proyecto afecta al Sistema Sanitario Público y Privado, sector de hospitales de media y larga estancia, habiendo tenido en cuenta sus opiniones para la regulación de los requisitos de acreditación, haciéndolos compatibles con las exigencias técnico-sanitarias exigidas por la Inspección de Servicios.

5º. ¿Cuál es el interés público afectado por el problema o situación?

El interés público que la norma pretende garantizar o favorecer es la calidad en la asistencia sanitaria prestada por los hospitales de media y larga estancia tanto en el ámbito privado como en el Sistema Regional de Salud. .

6º. ¿Cuáles son los resultados y objetivos que se pretenden alcanzar con la aprobación de la normativa en cuestión?

Mejora de la asistencia sanitaria a los pacientes de media y larga estancia, tanto en los establecimientos públicos, como en los privados, así como en la valoración de éstos últimos cuando concurren a concursos para la gestión del servicio público.

7º ¿Existen alternativas para la solución del problema que se pretende atajar con la norma o para afrontar la situación sobre la que se pretende incidir con la norma? ¿Cuáles son? ¿Cuáles son los motivos por los que se ha elegido la que se presenta en la norma?.

No existe alternativa a la aprobación del presente proyecto normativo para conseguir los resultados pretendidos, ya que el protocolo de acreditación debe llevarse a cabo a través de la oportuna modificación normativa.

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

8°. ¿Introduce la norma novedades técnicas en el ordenamiento jurídico?
¿Cuáles son? No.

9°. ¿Es la propuesta normativa coherente con otras políticas públicas?

La nueva norma se enmarca en la política general de impulso de la calidad en la asistencia sanitaria, y en general, en el ámbito de la salud.

3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

1° ¿Qué competencia ejerce la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud de la cual se pretende aprobar la disposición?

Desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social (artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía).

2° ¿Por qué se ha elegido ese tipo de norma, justificación del rango formal de la norma? Justificación de la competencia del órgano que pretende aprobar la norma.

El Decreto 9/2010, de 12 de febrero, por el que se regula la acreditación de los Centros, Establecimientos y Servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, crea la Comisión Regional de Acreditación de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios y modifica el Decreto 73/2004, de 2 de julio, por el que se regula el procedimiento de autorización sanitaria de los centros, establecimientos y servicios sanitarios y el registro de recursos sanitarios regionales, establece que la Consejería de Sanidad y Consumo, a propuesta de la Comisión Regional de Acreditación de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios, aprobará y publicará, mediante Orden de su titular, los criterios y estándares del modelo de acreditación, que deberán ser homologables con los establecidos a nivel estatal y europeo.

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

3º ¿Qué procedimiento se ha seguido para su elaboración y tramitación?

El procedimiento que debe seguirse en la elaboración y tramitación del proyecto normativo es el previsto con carácter general en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, relativo al procedimiento de elaboración de reglamentos, con las últimas modificaciones introducidas, así como en el último título sobre iniciativas legislativas y reglamentarias la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En tal sentido, de modo simultáneo a la redacción del proyecto se ha procedido a la elaboración de la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo como documento compilatorio único encargado de analizar el conjunto de impactos normativos puede suponer la aprobación de una nueva norma.

A tal efecto, para la elaboración de la presente memoria de impacto normativo, se ha tenido en consideración la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el BORM del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN.

4º De forma previa a la elaboración del texto normativo, ¿se ha efectuado algún tipo de consulta a los interesados para fomentar la participación de los mismos en la elaboración de la propuesta normativa? ¿Cuáles han sido sus observaciones y/o sugerencias?, ¿cuáles han sido los motivos para aceptar o rechazar las observaciones y/o sugerencias realizadas?

Con carácter previo a la elaboración, se han mantenido consultas con parte del sector afectado, en concreto con los representantes del sector de hospitales tanto públicos como privados (Asociación Murciana de Hospitales).

5º ¿Se ha efectuado algún tipo de trámite para que los posibles interesados participen en la elaboración del texto normativo? ¿Cuáles han sido las audiencias que se han realizado? ¿Qué norma exigía tal audiencia? ¿Cuál ha sido el resultado de la audiencia? ¿Cuáles han sido las observaciones o comentarios que se han presentado durante la audiencia? ¿Cuáles han sido

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

las razones que justifican la adopción o no adopción de las observaciones presentadas por los sujetos a los que se les ha dado audiencia?

Con carácter preliminar, los interesados han participado en la elaboración del anexo, fundamentalmente a través de la Asociación Murciana de Hospitales, que reúne a los titulares de las instituciones de carácter privado.

Además, dichos interesados participan con voz y voto en la Subcomisión para la Acreditación de Centros, Servicios y Establecimientos, en cuyo seno se aprueba inicialmente el protocolo que en definitiva se ha propuesto al Exmo. Sr. Consejero, tras su ratificación por la Comisión Regional, para su promulgación como norma, con la forma de Orden. En la subcomisión también están los representantes del Servicio Murciano de Salud.

Por lo que respecta al trámite de audiencia e información pública previsto en el apartado 3 de dicho artículo, se cumple con la publicación del proyecto reglamentario y de la presente memoria de análisis de impacto normativo en el Portal de la Transparencia dentro del correspondiente apartado de iniciativas normativas y a la publicación de un anuncio en el BORM, de conformidad con las instrucciones dictadas por el Consejo Regional de la Transparencia.

Además, de modo específico se va dar audiencia individualizada a la Unión Murciana de Hospitales y Clínicas por ser la Asociación que aglutina al conjunto de empresas de este sector sanitario.

También se va a notificar y trasladar el proyecto, para conocimiento de otras Administraciones Públicas, a través de la Plataforma de Intercambio Interadministrativo gestionada por el Ministerio de Economía y Competitividad, y ello a los efectos de dar cumplimiento a las previsiones contenidas en la Ley de Garantía para la Unidad de Mercado, posibilitando que otras autoridades puedan formular observaciones.

6° ¿Qué informes o dictámenes se han solicitado? ¿Cuál es el carácter de los mismos? ¿Ha habido incidencias en la evacuación de los informes y dictámenes? ¿Cuáles? ¿Cuáles han sido las observaciones y comentarios que se han efectuado en los informes o dictámenes evacuados? ¿Cuáles han sido

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

las razones que justifican la adopción o no adopción de las observaciones y comentarios señalados por los órganos informantes?

La Subcomisión de Acreditación de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios en su reunión de fecha 13 de mayo de 2017 estudió y propuso a la Comisión Regional la aprobación del protocolo para la acreditación de los centros, servicios y establecimientos hospitalarios de media y larga estancia.

La Comisión Regional de Acreditación de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios en su reunión de fecha 30 de mayo de 2017 estudió el protocolo propuesto de acreditación de los centros, servicios y establecimientos hospitalarios de media y larga estancia y aprobó su versión final.

Es necesario, así mismo una propuesta de la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano para la aprobación de la Orden, si procede, por el Exmo. Sr. Consejero de Salud.

Se remitirá para informe del Consejo de Salud de la Región de Murcia, en su condición de máximo órgano de consulta y participación de la Sanidad Regional.

También se deberá emitir informe jurídico preceptivo de la vicesecretaría, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Por último, deberá someterse y remitir el expediente tramitado al Consejo Jurídico de la Región de Murcia para la emisión del dictamen preceptivo de conformidad con el artículo 12 de su ley de creación.

7º ¿Cuáles son las disposiciones cuya vigencia resulta afectada? ¿En qué sentido?

Ninguna.

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

8º ¿La disposición que se pretende aprobar es consecuencia de una norma comunitaria? Y Si la respuesta fuera afirmativa se deberá analizar su encaje en el derecho comunitario y el respeto por los elementos fundamentales que recoja la directiva cuya trasposición se lleva a cabo o bien por lo elementos configuradores del reglamento comunitario. ¿Se ha producido la transposición o el desarrollo en el plazo dado?

La norma proyectada no es consecuencia directa ni obligada de ninguna norma comunitaria, ni por tanto constituye desarrollo o transposición de una Directiva o desarrollo de disposición alguna, no obstante lo cual, se ha pretendido establecer criterios de acreditación homogéneos con la práctica europea.

9.º ¿Existe el deber de comunicar a las instituciones comunitarias la nueva regulación?

No. Ya que no estamos ante un reglamento técnico que regule la especificidades técnicas de un producto, por lo que no resulta aplicable la Directiva 98/34/CE de 22 de junio, por la que establece un procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas, ni tampoco por su objeto y contenido resulta afectado por la aplicación de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios de mercado interior, de conformidad con su artículo 2.2.f).

10.º ¿Cuál es la estructura de la nueva norma? ¿Se justifica el contenido con la estructura? ¿Cuál es el contenido de cada una de las partes?

El proyecto de Orden consta de la siguiente estructura:

Un artículo único que procede a aprobar el Protocolo de Acreditación de Centros, Servicios y Establecimientos Hospitalarios de media y larga estancia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que figura como Anexo a la orden.

Una disposición final única referida a entrada en vigor y publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

El Anexo que incluye el Protocolo de Acreditación de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios Hospitalarios de media y larga estancia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

11.º ¿Cuáles son los elementos novedosos que se incorporan?

La norma contenida en la Orden cuya aprobación se propone innova el ordenamiento jurídico regional en el sentido de establecer las bases conforme a las que los centros, servicios y establecimientos hospitalarios de media y larga estancia podrán implementar sus estándares de calidad a fin de poder conseguir que, por parte de la Administración, se proceda a reconocer los niveles de calidad adecuados mediante la correspondiente acreditación y, una vez obtenida la misma, proceder, en su caso, a concertar o contratar con la Administración Regional, al ser aquel un requisito que será necesario para poder establecer las mencionadas relaciones jurídicas de especial sujeción.

12º ¿Cuál es la previsión de entrada en vigor? Justificación de la vacatio legis.

Se ha incluido una disposición final única estableciendo que la entrada en vigor se producirá el día siguiente al de su publicación en el boletín oficial de la Región de Murcia, lo cual se justifica por el ámbito tan reducido de destinatarios, que en su totalidad han tenido posibilidad de conocer previamente el proyecto normativo y que pueden o no acceder voluntariamente a la obtención de la acreditación sanitaria.

13º Análisis del régimen transitorio si es que se recoge alguno.

No

14º ¿Se crean nuevos órganos administrativos? Justificación.

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

No se crea ninguno.

15.º Si la norma que se pretende aprobar supone el establecimiento de un servicio o de un procedimiento administrativo cuyo destinatario sea el ciudadano, las empresas o las Administraciones Públicas o suponga una modificación en cualquier sentido del existente, ¿Ha sido dado de alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia?

No se encuentra dado todavía de alta en la Guía de Procedimientos y Servicios, pero deberá serlo en breve plazo para estar disponible a partir de la entrada en vigor del presente proyecto reglamentario.

Respecto a los principios de buena regulación, hay que indicar que el proyecto procura adecuarse a los mismos:

16.º Principio de necesidad – La iniciativa normativa está justificada por la necesidad de desarrollar el reglamento que rige la materia, el Decreto 9/2010, de 12 de febrero, por el que se regula la acreditación de los Centros, Establecimientos y Servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, crea la Comisión Regional de Acreditación de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios y modifica el Decreto 73/2004, de 2 de julio, por el que se regula el procedimiento de autorización sanitaria de los centros, establecimientos y servicios sanitarios y el registro de recursos sanitarios regionales .

17.º Principio de proporcionalidad – La iniciativa normativa es adecuada y proporcional ya que adecúa la normativa regional a la legislación básica, imponiendo a la ciudadanía el menor número de cargas posibles derivadas de las obligaciones legales.

18.º Principio de seguridad jurídica – La iniciativa normativa procura salvaguardar el principio de seguridad jurídica y mantener la coherencia con el resto del ordenamiento, en especial con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, adaptando los aspectos de procedimiento a la nueva legislación básica en esta materia.

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

19.º Principio de transparencia – Los objetivos de la iniciativa normativa han sido definidos claramente, tal y como ha quedado reflejado en la memoria de impacto normativo. Además, se han mantenido consultas previas con las entidades interesadas en la modificación proyectada. Por este motivo, no se va a proceder a la comunicación de una consulta previa a través de página web, a que se refiere el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dada la participación previa de las entidades interesadas.

Por el contrario, a los efectos del trámite de audiencia a que se refiere el apartado 2 del citado artículo 133 sí que se procederá a la publicación del proyecto normativo y de la memoria de impacto normativo que lo acompaña en el Portal de la Transparencia.

20º Principio de accesibilidad – El proyecto normativo ha sido conocido por las entidades con interés en la modificación proyectada y además será accesible para la totalidad de posibles interesados en trámite de audiencia a través de su publicación en el Portal de la Transparencia, posibilitando que todos ellos puedan formular las observaciones que estimen oportunas.

21º Principio de simplicidad – La estructura y contenido del proyecto, tanto del articulado como del anexo, es de gran simplicidad para facilitar su conocimiento y aplicación.

22.º Principio de eficacia – La adecuación procedimental contenida en la presente reforma supone una reducción y simplificación de trámites, en especial por la aplicación de los principios de administración electrónica.

4. INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Cargas administrativas. Análisis previo:

Este proyecto de orden no contiene en sí cargas administrativas diferentes a las establecidas en el reglamento básico en la materia constituido por el Decreto 9/2010, de 12 de febrero, por el que se regula la acreditación de los Centros, Establecimientos y Servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, crea la Comisión Regional de Acreditación de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios y modifica el Decreto 73/2004, de 2 de

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

julio, por el que se regula el procedimiento de autorización sanitaria de los centros, establecimientos y servicios sanitarios y el registro de recursos sanitarios regionales, limitándose a aprobar el protocolo que la Administración debe aplicar en la materia.

En este texto no se reducen o se amplían los trámites a realizar para la acreditación. No obstante, es evidente que cuando entre en vigor, en esta área, como en todo el procedimiento administrativo, ya ha habido una reducción importante en las cargas administrativas vigentes, por la plena aplicación de la administración electrónica, frente a un procedimiento de carácter presencial.

1º. Identificación de las cargas administrativas y su valoración económica. (Método Simplificado del Modelo de Costes Estándar en el (MCE).

Además de lo referente a la aportación de documentación, la reducción de costes y cargas administrativas vendrá fundamentalmente dada por la posibilidad de tramitación telemática o electrónica, a diferencia de la tramitación esencialmente presencial, prevista en los decretos originarios que pretenden modificarse.

2. Identificación de los mecanismos de reducción de cargas administrativas.

No existen en la norma mecanismos de reducción de cargas administrativas.

3. Medición de cargas administrativas:

La medición de cargas administrativas identificadas se lleva a cabo de conformidad con el método basado en el Modelo de Costes Estándar (MCE) aplicable a las Administraciones Públicas.

Para que un interesado pueda solicitar telemáticamente la acreditación de un Hospital de media o larga estancia tiene que realizar los siguientes trámites:

1º) presentar una solicitud por medios electrónicos, acompañada de 10 documentos.

5 euros (solicitud) (Punto 2 de la tabla)

40 euros (4 euros por 10 documentos) (punto 7 de la tabla)

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Las cargas administrativas son las mínimas exigidas para relacionarse con la Administración y que ésta conozca la aspiración del interesado a ver reconocido un nivel de calidad concreto.

5. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Por el contenido del proyecto de Orden, limitado a regular la acreditación de los establecimientos que voluntariamente lo soliciten y sin imponer un plazo perentorio en el que deban hacerlo, no se prevén impactos específicos a nivel a nivel presupuestario, ya que las funciones técnicas y administrativas para la acreditación de los centros serán efectuadas por el personal adscrito a la Subdirección General de Atención al Ciudadano e Inspección Sanitaria, como otra de las funciones que actualmente desempeñan, sin que sea necesario a tal efecto la ampliación de plantillas o la creación de específicos puestos de trabajo.

Además, a este respecto, se ha solicitado memoria de impacto presupuestario a las unidades competentes de la Consejería en este ámbito, el cual se transcribe e inserta en la presente memoria y que responde a las cuestiones de la Guía metodológica de la MAIN siguientes.

1.º ¿Afecta el proyecto normativo al presupuesto del departamento impulsor del mismo? ¿Existe impacto presupuestario?

“La Consejería de Salud tiene entre sus objetivos principales la calidad en la atención sanitaria. Dicho objetivo tiene en los centros, servicios y establecimientos sanitarios uno de sus fundamentos más relevantes. Para asegurar la calidad de las múltiples actividades desarrolladas por éstos, la Consejería de Salud avanza en la línea de garantizar mayores niveles de dotación y funcionamiento, mediante los correspondientes procesos de acreditación.

El Decreto 9/2010, de 12 de febrero, “por el que se regula la acreditación de los centros, establecimientos y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

la Región de Murcia, se crea la Comisión Regional de Acreditación de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios y se modifica el Decreto 73/2004, de 2 de julio, por el que se regula el procedimiento de autorización sanitaria de los centros, establecimientos y servicios sanitarios y el registro de recursos sanitarios regionales" dispone en su artículo 5.1:

"De conformidad con la habilitación normativa efectuada por la Disposición Final Segunda de la Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010, la Consejería de Sanidad y Consumo, a propuesta de la Comisión Regional de Acreditación de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios, aprobará y publicará, mediante Orden de su titular, los criterios y estándares del modelo de acreditación, que deberán ser homologables con los establecidos a nivel estatal y europeo".

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, establece que el Informe de impacto presupuestario viene a medir el efecto que el proyecto normativo tendrá previsiblemente en los gastos e ingresos públicos, haciendo una mención concreta y extensa de los posibles costes en recursos humanos y materiales.

Visto el borrador de Orden de la Consejería de Salud, por la que se aprueba el protocolo de acreditación de centros, servicios y establecimientos sanitarios de hospitalización de media y larga estancia en la Región de Murcia, se dispone la aprobación y publicación en el BORM del dicho protocolo, que figura como Anexo al borrador de la Orden.

El procedimiento a seguir para dicha acreditación conlleva actos por parte de la administración como:

- _ Recepción de solicitud y subsanación de deficiencias, en su caso.
- _ Evaluación y auditoría.
- _ Propuesta de resolución y resolución.
- _ Inscripción e identificación.
- _ Renovación.

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

_ Revocación.

Consultado tanto el Jefe de Servicio de Inspección de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, como la Jefa de Servicio del Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, con el actual Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, la acreditación supondría el cobro de la tasa 810, en concreto:

Tasa 810. Tasa por actuaciones administrativas de carácter sanitario

A) Inspección y control sanitario de centros o servicios sanitarios.

1. Hospitales (centros con internamiento)

3. Hospitales de media y larga estancia.

siendo la cuota de 171,45 euros por servicio sanitario que sea objeto de las actuaciones administrativas de inspección y control con un máximo de 1.500,00 euros por cada centro.

No obstante, según el actual Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, se encuentran exentas de las tasas del grupo 8, tasas en materia de sanidad:

“1. Las actuaciones que se presten a solicitud de las Administraciones Públicas o de sus organismos y entes públicos o institucionales, locales, regionales y estatales, y en relación con los servicios, centros o establecimientos de los que aquéllos sean titulares.

4. Las entidades y asociaciones sin fines de lucro legalmente constituidas. La exención alcanzará exclusivamente a las actuaciones relacionadas en el artículo 4, apartado 2, letra a), y en relación con sus establecimientos sanitarios autorizados e inscritos en el Registro de Establecimientos Sanitarios de la Consejería de Sanidad y Política Social.”

Según la Jefa de Servicio de Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, actualmente se encuentran inscritos en el Registro de Recursos Sanitarios Regionales cuatro hospitales de mediana y larga estancia y se

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

calcula que, a la entrada en vigor de la orden reguladora, podría haber como máximo unos ocho expedientes de los que se ingresaría la tasa.

A día de hoy, ya se realizan protocolos de autorización; una vez aprobada la Orden, se comenzarán con las acreditaciones, siendo el mismo Servicio de Inspección de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios el que se dedicará a esta finalidad, incrementando la intensidad del trabajo.

De lo anterior se desprende que, la aprobación de la Orden de la Consejería de Salud, por la que se aprueba el protocolo de acreditación de centros, servicios y establecimientos sanitarios de hospitalización de media y larga estancia en la Región de Murcia, desde el punto de vista de los costes, no tiene en la actualidad repercusión presupuestaria alguna adicional, ya que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el mismo, con los medios económicos y personales que se dispone actualmente. Desde el punto de vista de los ingresos, se estima un incremento de la recaudación que dependerá del número y naturaleza de los expedientes de acreditación. A continuación se recogen las tablas de los costes estimados y del rango de ingreso previsto:

COSTE ESTIMADO ACTUAL DE LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PROTOCOLO DE ACREDITACIÓN DE CENTROS, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE HOSPITALIZACIÓN DE MEDIA Y LARGA ESTANCIA EN LA REGIÓN DE MURCIA	
Programa 413G - Inspección de Servicios Sanitarios	Importe
CAPÍTULO 1 – Gastos de Personal	12.400,00 €
CAPÍTULO 2 – Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	4.000,00 €
Artículo 22 – Material, suministros y otros	3.778,00 €
Artículo 23 – Indemnizaciones por razón de servicio	222,00 €
TOTAL COSTE ESTIMADO ACTUAL	16.400,00 €

RANGO DE INGRESO ESTIMADO POR LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PROTOCOLO DE ACREDITACIÓN DE CENTROS, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE HOSPITALIZACIÓN DE MEDIA Y LARGA ESTANCIA EN LA REGIÓN DE MURCIA		
Tasa 810 - Tasa por actuaciones administrativas de carácter sanitario		
Ingreso mínimo previsto	Nº expedientes	Importe

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

171,45 euros por servicio sanitario	8	1.371,60 €
Ingreso máximo previsto	Nº expedientes	Importe
1.500,00 euros por centro	8	12.000,00 €

2.º ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de otros departamento, entes u organismos, distintos del impulsor? Justificación y, en su caso de principio, cuantificación y conformidad de los mismos.

No.

3.º ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de las corporaciones locales del ámbito de la CARM?. Valoración, en su caso.

No.

4.º ¿Existe cofinanciación comunitaria?. Valoración, en su caso.

No.

5.º ¿Se trata de un impacto presupuestario con incidencia en el déficit público?.

No.

6.º Si la norma que se pretende aprobar afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros se deberán analizar las repercusiones y efectos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con las instrucciones o recomendaciones que al respecto emitan los órganos directivos competentes.

No afecta.

7.º ¿El proyecto normativo conlleva recaudación?. Cuantificación anual en su caso y figura recaudatoria.

Ver el punto primero de este apartado sobre impacto presupuestario en lo que se refiere a los ingresos estimados por tasas.

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

6. INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO.

Con carácter previo hay que indicar que el posible impacto económico de la aplicación este Decreto es reducido por estar un ámbito de aplicación y número de destinatarios muy concreto.

1.º ¿Cumple la norma que se pretende aprobar los requisitos y exigencias de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado? ¿Afecta la futura norma al acceso o al ejercicio de actividades económicas?

La futura norma surge precisamente por el interés de conjugar el principio de proporcionalidad exigido en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado con el interés público de garantizar una calidad en la hospitalización de pacientes de media y larga estancia.

¿Se recogen condiciones o requisitos que tengan como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico?

No.

2.º Efectos sobre los precios de productos y servicios.

No debe incidir en el precio aplicable a los productos y servicios a los ciudadanos, aunque es lógico que aquellos establecimientos con una calidad acreditada por la Administración, al ofrecer mejores servicios, serán más competitivos en el mercado, reduciéndose los que no alcancen determinado nivel de calidad, conforme al principio de que un régimen de competencia y transparencia siempre se ocasiona efectos positivos sobre los precios.

3.º Efectos en la productividad de los trabajadores y empresas.

El cumplimiento de ciertos criterios en el ámbito de los recursos humanos y también de los recursos materiales y de los demás requisitos para obtener un nivel de calidad en la asistencia sanitaria, debe afectar en mejorar la productividad de empresas y trabajadores.

4.º Efectos en el empleo.

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Las repercusiones sobre el ámbito laboral son prácticamente nulas y por tanto no afectan ni a la creación de empleo ni tampoco a su destrucción.

5.º Efectos sobre la innovación.

La norma proyectada, no inciden directamente en aspectos relacionados con la innovación si bien sí que debe suponer una garantía para obtener unos mayores niveles de calidad en la asistencia sanitaria.

6.º Efectos sobre los consumidores.

El proyecto tampoco incide en la oferta o demanda de bienes y servicios, ni aumenta la capacidad de elección de los usuarios últimos.

7.º Efectos relacionados con la economía de otros Estados.

Tampoco incide en la economía ni empresas de otros Estados.

8.º Efectos sobre las PYMES.

El efecto también es nulo en este ámbito.

9.º Efectos sobre la competencia en el mercado.

El proyecto incide directamente en los niveles de competencia en el mercado, ya que a mayor calidad reconocida por la Administración en los servicios sanitarios prestados por los establecimientos hospitalarios a sus usuarios, redundará en un mejor posicionamiento en el mercado, llegando incluso a excluir la posibilidad de concurrir a la concertación pública a aquéllos establecimientos que no obtengan al menos un cierto grado de calidad reconocida.

7. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Estamos ante un reglamento de carácter eminentemente técnico y sectorial que procura mejorar la calidad en la asistencia sanitaria. Desde esta perspectiva, los objetivos pretendidos por la norma deben beneficiar por igual a los ciudadanos sin distinción o diferenciación por razón de género, considerando

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

que en líneas generales la norma va a tener un impacto nulo desde la perspectiva de la igualdad entre hombres y mujeres.

En este ámbito no existe una desigualdad de partida o de trato entre hombres y mujeres, por lo que tampoco se prevén cambios en la situación existente y ello por considerar que la aplicación de la norma no incide ni afecta a las políticas de género.

8. OTROS IMPACTOS.

Finalmente, se analizarán otros posibles impactos que pudiera suponer la futura norma, tales como, impactos sociales, medioambientales, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad o impactos sobre la salud de conformidad con la Ley General de Salud Pública.

Por lo que respecta a otros posibles impactos que pueda suponer la presente norma, hay que indicar lo siguiente:

- En previsión de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, la evaluación que pueda derivarse de la aplicación de este proyecto desde la perspectiva de su impacto en salud va a tener presumiblemente efectos favorables y positivos sobre la salud.
- A los efectos de la aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se ha tenido en cuenta a efectos de promover la igualdad de trato y la eliminación de cualquier discriminación por razón de discapacidad.
- Por lo que respecta al informe de impacto de diversidad de género, a que se refiere el artículo 46.3. g) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, según redacción dada por la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, este Proyecto tampoco introduce medida o disposición alguna que afecte, tenga incidencia o suponga discriminación por razón de diversidad de género.